



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la atención integral a la Primera Infancia"

02356-2015-PLO-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la modificación al artículo 1, del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la organización latinoamericana de energía (OLADE), por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE). Según decisión NO. XXXVIII/D/453, adoptada por la XXXVIII reunión de ministros de la organización latinoamericana de energía.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 23 de junio de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta iniciativa:

Esta iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 1 del convenio que establece la organización latinoamericana de energía, cambiando su nombre organización latinoamericana de energía, OLADE, por el de organización latinoamericana y caribeña de energía OLACDE, con el fin de reflejar la presencia activa de los países del caribe.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Observaciones:

- ✓ Señalamos que la Organización Latinoamericana de Energía fue creada por la necesidad de reafirmar y coordinar una acción solidaria para alcanzar el objetivo de defender, frentes a acciones, sanciones o coerciones, de las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente energéticos y atender conjuntamente los diversos problemas relativos a su eficiente y racional aprovechamiento a fin de asegurar un desarrollo económico y social independiente.
- ✓ Por todo lo anterior, fue abierto a la firma el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) en Lima, Perú, el dos (2) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), fumado el diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y ratificado mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 686, promulgada por el Poder Ejecutivo el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el cual ha sido objeto de reforma mediante la Decisión núm. XXXVIII/D453, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

